

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 6.354**

**QUE GARANTIZA EL ACCESO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LAS PERSONAS SORDAS Y CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA REALIZAR TRÁMITES EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.º** Establécese que en todos los Organismos y Entidades del Estado que tengan áreas de atención general al público, deberán contar como mínimo con un personal capacitado en las estrategias para la comunicación de las personas sordas y con discapacidad auditiva a fin de que los mismos actúen de facilitadores para la realización de los trámites que necesitan.

**Artículo 2.º** Establécese que en todos los Organismos y Entidades del Estado que tengan áreas de atención general al público deberán realizar las adecuaciones de espacio y equipamiento tecnológico en: la mesa de entrada y áreas de atención para adherirse a los mecanismos de accesibilidad, a fin de que usuarios sordos y con discapacidad auditiva accedan al Sistema de Interpretación en Línea (SIEL) del Centro de Relevó - Sistema de Comunicación Accesible para Personas Sordas del Paraguay - brindado de manera gratuita por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social.

**Artículo 3.º** Todo establecimiento o dependencia estatal, con acceso al público, deberá contar con señalización, avisos, información visual y sistema de alarmas o de emergencias luminosos en formatos accesibles para las personas sordas y con discapacidad auditiva.

**Artículo 4.º** Responsabilícese al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), la elaboración del diseño, la organización y la ejecución de cursos de Lengua de Señas en los diferentes niveles para el público en general a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones de personas sordas. Para el efecto se deberá llamar a concurso a las organizaciones de personas sordas con experiencia reconocida y recursos humanos calificados en la materia.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”

## PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

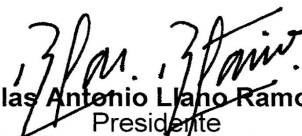
### LEY N° 6.354

**Artículo 5.º** Facilitase la capacitación de los funcionarios de cada Organismo y Entidades del Estado, en los cursos de Lengua de Señas, en los diferentes niveles, coordinados por el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) y el Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay (INAPP), a cargo de instructores sordos con competencias lingüísticas comprobadas a través de un concurso de mérito.”

**Artículo 6.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.

  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Néstor Fabian Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario

  
Arnaldo Franco  
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de agosto de 2019  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República,



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez

  
Carla Adriana Bacigalupo de Ribeiro  
Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social